**CONSULTA PREVIA AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO** **Y EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE SU ACTIVIDAD.**

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, fueron aprobadas las Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Dichas Instrucciones recogen, entre otras cuestiones, la forma de dar cobertura a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a recabar, en consulta pública y con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos. Así, el apartado 4 del acuerdo primero determina que:

*“4.– La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la Disposición de Carácter General mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que constituye un punto de acceso seguro a la información y a la tramitación, invitando expresamente a la ciudadanía para que pueda pronunciarse acerca de la información que se expondrá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. La misma información se expondrá en –Legegunea–, como espacio de publicación de los expedientes administrativos a efectos de cumplir con las obligaciones de publicidad activa derivadas de la legislación sobre transparencia, a la que deberán añadirse posteriormente de modo individualizado o agrupado las aportaciones recibidas. Ambas publicaciones de la apertura del trámite de consulta previa, se podrán realizar de forma automatizada desde la herramienta de tramitación electrónica –Tramitagune–, garantizando así la coherencia de la información publicada en ambos espacios. Así mismo, la información publicada en este trámite de consulta previa se trasladará a la plataforma de gobierno abierto –Irekia– donde la ciudadanía podrá conocer las actuaciones de la Administración y formular sus opiniones de una manera sencilla, abierta e informal, pudiendo generar en su caso debates sobre las actuaciones publicadas. Desde –Irekia– se podrá enlazar, a su vez, con el anuncio publicado en la Sede Electrónica para facilitar la presentación formal de alegaciones en el procedimiento de elaboración de la Disposición de Carácter General, garantizando así la conexión bidireccional de la información entre los diversos puntos de acceso electrónico”.*

EI Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 11.2.a) que es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio, de las bases, en los términos que las mismas señalen, en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma esas competencias están asignadas al Departamento de Economía y Hacienda por Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

En esta área, el Departamento de Economía y Hacienda **tiene previsto iniciar la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regule el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que comprende el régimen de supervisión que, sobre la actividad de las personas y entidades distribuidoras en él inscritas, ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskad**i.

De conformidad con las antedichas instrucciones y en virtud de lo previsto en el apartado 1 del precitado artículo 133, con objeto de propiciar la participación en el procedimiento de elaboración normativa con carácter previo a la redacción del proyecto de Decreto, se abre un periodo de consulta pública de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a fin de poder recabar de la ciudadanía y de las organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la futura norma su opinión mediante traslado de eventuales sugerencias sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

**1. Necesidad y oportunidad de aprobar la norma:**

La norma proyectada tiene por objeto **adecuar la** **normativa básica estatal** **en materia de distribución de seguros** a las peculiaridades organizativas de esta Administración y ha de tramitarse conforme determina la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General y Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La referida legislación básica está integrada por el **Real Decreto-Ley 3/2020, de medidas urgentes, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales**.

En lo que respecta a la intermediación de seguros privados, esa Ley modifica sustancialmente aspectos y principios contemplados en la normativa básica anterior (Ley 26/2006, de 17 de julio) e introduce nuevos aspectos no contemplados en aquella:

Regula con mayor intensidad los requisitos de acceso y ejercicio de la actividad de distribución de seguros y reaseguros privados, incluye de manera expresa la figura del mediador de seguros complementarios, refuerza el régimen de las sanciones de carácter pecuniario adaptadas y en línea con el marco general establecido por la Directiva 2016/97, todo lo cual afecta al actual régimen de supervisión que ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.Así mismo, prevé que las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias de ordenación y supervisión llevarán el correspondiente **Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros** en el que deberán inscribirse, con carácter previo al inicio de sus actividades, los mediadores de seguros, los mediadores de seguros complementarios y los corredores de reaseguros **de su ámbito competencial**.

Por consiguiente, en estos momentos **el nuevo modelo de organización y gestión del Registro impuesto por la legislación básica requiere de un desarrollo normativo específico** que regule el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los procedimientos tramitados en el mismo.

**2. Objetivo de la norma:**

El objetivo de la iniciativa planteada es la regulación de la actividad de los distribuidores de seguros y reaseguros inscritos en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la CAPV, adecuación de la normativa autonómica a la normativa básica estatal que, a su vez, es transposición de la normativa europea, dando cumplimiento a lo previsto por esa norma del Estado respecto delas personas físicas o jurídicas que, en función de su domicilio social y ámbito de actuación, deban estar inscritas en el Registro administrativo autonómico. Y ello con el objeto añadido de introducir claridad jurídica y predictibilidad administrativa en la organización y funcionamiento de dicho Registro.

**3. Problemas que se pretenden solucionar:**

La presente iniciativa pretende regular específicamente la organización y el funcionamiento del referido Registro autonómico como instrumento jurídico ordenado a albergar la inscripción de los distribuidores de seguros de ese ámbito, adecuando en la CAPV la regulación de los distribuidores de seguros a las previsiones del Real Decreto-Ley 3/2020.

La futura norma pretende, asímismo, dar soporte a ese Registro a través de una una norma reglamentaria autonómica que lo cree, toda vez que, hasta ahora, los mediadores de seguros y reaseguros, cuyo domicilio social y ámbito de operaciones se limita al territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con carácter previo al inicio de sus actividades, deben inscribirse en el **Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros** y de sus altos cargos que lleva la Dirección de Política Financiera, cuya habilitación proviene directamente de la norma estatal básica Ley 26/2006, de 17 de julio, (derogada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero), **sin que, hasta ahora, se haya dictado una específica norma autonómica de creación y regulación del mismo**.

**4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

No cabe ninguna solución alternativa distinta a la aprobación de una disposición de carácter general con el objeto mencionado, debido a la necesidad de adaptación a la normativa básica estatal, de tal manera que con ella se pueda afrontar de manera integral la regulación de los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del Registro autonómico, por lo que no se han considerado opciones alternativas, ya sean de carácter regulatorias o no, a las planteadas en esta consulta.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de abril de 2021.

**La Directora de Política Financiera**

**Fdo.: ARANTZA LARRAURI ARANGUREN**